

Constancia secretarial: Manizales, dos (2) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00528-00.

Sírvase proveer,

**NANCY BETANCUR RAIGOZA**  
Secretaria

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de diciembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Albert o Alberto Gómez Cubillos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00528-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá precisar cuál es el nombre correcto del demandado, toda vez que en la demanda y en el título valor aportado como base del recaudo aparece como “Albert” Gómez Cubillos y en la firma impuesta en señal de aceptación de la obligación y consulta de datos aportada como uno de los anexos aparece como “Alberto” Gómez Cubillos.
2. Deberá definir la tasa con la que se pretende se libere mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, es decir el legal o el pactado.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado y se autorizaran las dependencias de los abogados solicitadas, advirtiendo que la información les será suministrada siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

De otro lado, advierte el Despacho que se pretende el decreto del embargo de cuentas bancarias, razón por la cual y por economía procesal se requiere a la parte actora que por ser una entidad bancaria cuenta con acceso a las bases de datos de las centrales de riesgo, para que allegue un reporte en el conste los bancos y productos financieros que efectivamente posea el ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Alberto Gómez Cubillos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

**TERCERO:** Reconocer personería a Heryn Burbano Sabogal portador de la T.P. 251.072 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante.

**CUARTO:** Autorizar a los abogados Alexandra Marlengen Sossa Pescador, César Augusto Borrero Ospina y Claudia Mónica Gómez Botero como dependientes judiciales del apoderado actor y conforme a las facultades otorgadas, quienes podrán ejercer su labor siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

**QUINTO:** Requerir a la entidad bancaria demandante para que allegue un reporte en el conste los bancos y productos financieros que efectivamente posea el ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be2bfc7d47e24dfd0a675784cc895bd556480889a6001a4a3f837e4b9d70**  
**8876**

Documento generado en 02/12/2020 02:51:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**